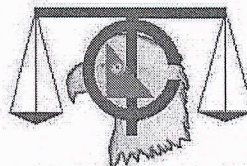




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 29 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra S.L. Nº 123/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO ABAL".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y emite su voto que dice: "...Vienen a este Vocal Abogado el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra S.L. Nº 123/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO ABAL" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido cabe señalar que con fecha 04 de Mayo de 2010 el Sr. Hugo Abal solicitó ante este Tribunal de Cuentas se de inicio a su Juicio de Residencia. A tal efecto adjuntó copia de los Decretos Provinciales Nº 812/09 por medio del cual se lo designara en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a partir del día 14 de Mayo de 2009 y copia del Decreto Nº 736/10 por medio del cual se aceptara su renuncia en fecha 25 de Marzo de 2010 (conf. fs. 2/4).-----

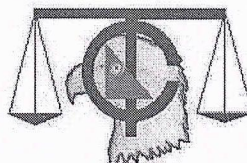
Luego, por medio de Nota Interna Nº 655/2010 Letra TCP – SP se solicita al Prosecretario Legal de este Organismo emita Dictamen. Ello a fin de determinar si correspondía darle curso al Juicio de Residencia del Sr. Hugo Abal, o en su defecto el inicio del cargo automático.-----

Por lo que a fs. 08/10 se agrega Informe Legal Nº 215/2010 Letra TCP-CA emitido por el Dr. Carlos Hiriart, quien analiza el caso en base al criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 1780 dictado en el marco del Juicio de residencia del Sr. Roberto David Maru.-----

Al respecto concluye que debe ser examinado con carácter previo la existencia de la presentación de la declaración jurada correspondiente dentro de los plazos de ley. En caso de no presentación o presentación fuera de término, evaluar si se ha emitido por parte de éste Tribunal el correspondiente cargo automático.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Indica asimismo que para el caso de no presentación, corresponde emitir el cargo automático, y para el supuesto de presentación extemporánea, corresponde verificar si se realizó el cargo automático. El cual debería ser previo a la presentación tardía y en caso de inexistencia de cargo automático, manifiesta que corresponde la realización del respectivo juicio de responsabilidad dentro de los plazos establecidos en la norma.-----

Por su parte, el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan Suárez, emite el Informe Legal N° 216/10 Letra TCP-SL mediante el cual señala que corresponde iniciar el Juicio de Residencia a la brevedad, y en su caso el Auditor Fiscal designado deberá intimar al Sr. Abal a la presentación en debida forma de los formularios correspondientes.-----

Aclara que lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que le pudieran caber por la presentación extemporánea la que, según expresa, debería meritarse a la finalización del procedimiento.-----

Con fecha 30 de Junio de 2010 se emite Resolución Plenaria N° 191/2010 disponiendo la iniciación del pertinente Juicio de Residencia. Se nombra a tal efecto al Auditor Fiscal CPN Jorge Fernando Espeche indicándosele en ese mismo acto que debería tener en cuenta lo expresado en el Informe Legal N° 216/10.-----

Mediante el Art. 2° de la mentada resolución se nombra al Dr. Gustavo Marchese a fin de que coordine dicha tarea con la Prosecretaría Legal a efectos de procurar el seguimiento de los oficios a las distintas dependencias.

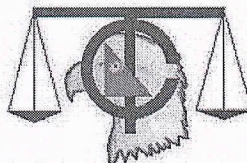
El Auditor Fiscal designado con fecha 08 de Julio de 2010 emite Informe N° 381/10 Letra TCP-SC manifestando, entre otras cuestiones, que: *"El entonces funcionario, no ha presentado la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04..."*.-----

En función de lo cual manifiesta: *"..elevo a su conocimiento y a los fines que estime corresponder las presentes actuaciones, en el entendimiento que, no es función del Auditor Fiscal, solicitar el funcionario saliente la presentación de la Declaración Jurada, toda vez que, sin ella, no se debería haber dado tramite al respectivo Juicio de Residencia"*.-----

Luego a fs. 17/18 se agrega presentación efectuada con fecha 11/08/2010 por el Sr. Abal, quien informa haber requerido a la D.P.O.S.S. se le entregue la
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

documentación necesaria para la realización el mentado Juicio de Residencia ante este Tribunal de Cuentas.-----

A fs. 19/20 se agrega Dictamen Nº 12/10 Letra AL-TCP emitido por la Asesora Letrada Dra. María Laura Rivero, quien indica: *"...sin perjuicio del trámite que imprima el Cuerpo Plenario a la presentación de fecha 09/08/2010 del Sr. ABAL, toda vez que allí se encuentran hoy las actuaciones y es en ese marco que corresponde sea agregada, debo señalar que la citada presentación no aporta documentación alguna sobre los tópicos que debe contener la Declaración Jurada por Cese de Funciones, conforme lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 y formularios aprobados al efecto por la Resolución Plenaria Nº 160/05, razón por la cual, a criterio de la suscripta, estamos ante un supuesto de falta de presentación de Declaración Jurada por cese de funciones, incumplimiento que debe ser meritado en función de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 619..."*-----

A fs. 21/22 se agrega Informe Nº 396/10 Letra SC-PSC por medio del cual la Prosecretaria Contable de este Organismo señala que en el marco del Juicio de residencia del Sr. Abal, conforme fuera señalado por el Auditor Fiscal designado, el procedimiento adoptado se aparta de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 51/04, toda vez que se dio inicio al juicio sin que el funcionario saliente haya presentado, en este Tribunal de Cuentas, la Declaración Jurada por cese de funciones.-----

Advierte que fuera de lo que se resuelva en relación al juicio del Sr. Abal, es de advertir que, la fecha en que el funcionario cesó en sus funciones fue el 25/03/10, revelando ello que, el vencimiento del plazo de cuatro meses para tramitar el juicio, vence mientras el Auditor Fiscal debe tramitar el mismo.----

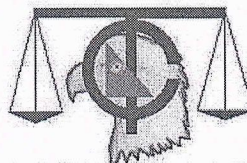
Una vez explicitados los antecedentes del caso, cabe señalar que para la resolución de las presentes actuaciones debe estarse a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Provincial Nº 141. Dicho artículo recepta uno de los principios que rigen en el Derecho Administrativo, cual es el principio de informalismo a favor del administrado.-----

Así el Art. 32 de nuestra Ley de Procedimiento Administrativo Nº 141, establece: *"Cualquier omisión o defecto en los recaudos establecidos en el artículo anterior, deberá ser subsanado por el interesado dentro de los tres (3)*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

días de su notificación, bajo apercibimiento de continuar con las actuaciones según su estado, en caso de que ello fuera posible".-----

Al respecto el Dr. Tomás Hutchinson señala: *"Se permite al interesado subsanar los defectos u omisiones de los recaudos que exige el artículo anterior; juega aquí el principio del informalismo a favor del particular. Si no lo hace, las actuaciones continúan según el estado en que sea posible. Habrá casos en que el defecto o la omisión no subsanado impida la prosecución del procedimiento (v.gr. No concretar la petición)".* (Tomás Hutchinson, Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, pág. 100).-

Una vez aclarada la normativa aplicable al caso, corresponde recordar que mediante Acuerdo Plenario Nº 1780 se estableció que la determinación de un cargo automático únicamente tiene lugar en caso de que el funcionario saliente no presente la pertinente Declaración Jurada en término.-----

Para el caso de que vencido el plazo para la presentación no se hubiese determinado el pertinente cargo, y luego el funcionario efectuara una presentación en forma extemporánea, debería darse curso al pertinente Juicio de Residencia.-----

De todo lo cual se deduce que en modo alguno encuadra este caso en el supuesto de aplicación de cargo automático, ya que el funcionario no dejó de presentarse a este Tribunal para someterse al pertinente Juicio de Residencia, sino que lo hizo sin presentar el formulario estipulado a tal efecto.-----

Asimismo, no debe dejar de señalarse que el Sr. Abal requirió a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios la documentación contable necesaria para dar curso al presente Juicio de Residencia, conforme surge de fs. 17/18.-----

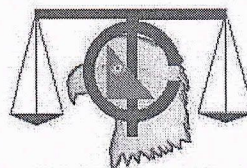
En virtud de lo cual, si bien el plazo de cuatro meses para la realización del Juicio de Residencia a esta altura se encuentra fenecido, corresponde dar curso al mismo. Ya que si de la investigación surgiera la existencia de un posible perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, este podría ser perseguido en función de la pauta temporal dispuesta en el Art. 75 de la Ley Nº 50 para el caso de iniciarse el pertinente Juicio Administrativo de Responsabilidad.-----

Por las consideraciones precedentes impulso mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga dar curso al Juicio Residencia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

contra el Sr. Abal, conforme fuera ordenado el 30 de Junio de 2010 mediante Resolución Plenaria Nº 191/2010.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra S.L. Nº 123/2010, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA HUGO ABAL", a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, el cual resulta compartido por el suscripto.-----

En razón de los antecedentes e informes glosados en las actuaciones adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante toda vez que a la fecha de presentación del Sr. Hugo ABAL en fecha 04 de mayo de 2010, e inicio del trámite de Juicio de Residencia en fecha 08 de junio de 2010, no se había formulado el cargo automático por falta de inicio de Juicio de Residencia, ello conforme criterio sentado en Acuerdo Plenario Nº 1780.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar curso al Juicio Residencia contra el Sr. Abal, conforme fuera ordenado el 30 de Junio de 2010 mediante Resolución Plenaria Nº 191/2010.-----

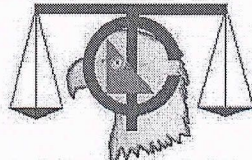
ARTICULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente, Secretaría Legal y Prosecretaría Contable del Tribunal de Cuentas.-----

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la
Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas
ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto
CABALLERO – Vocal Abogado DR. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO Nº 2098 ,-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia